

HONORABLE CABILDO

LA SUSCRITA C. MONSERRAT TLAQUE PALETA EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 102 PRIMER PÁRRAFO Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 3, 78 FRACCIONES I, III Y IV, 79, 80, 84, 85, 92 FRACCIONES I, V Y VII, 94, 96, 100 FRACCIONES I Y III, 118, 119 Y 120 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTE CABILDO EL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEP-JDC-069/2025, DETERMINANDO LAS FORMALIDADES PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE CABILDO; POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

I. Que, conforme a lo establecido en el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la Ley determine. La competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Que, el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley;

de la misma forma tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los Estados, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

III. Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Estado adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, laico, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio libre.

IV. Que, el primer párrafo del artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine. Además, las atribuciones otorgadas al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

V. Que, el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, expresa que los Municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.

VI. Que, en el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal, establece que el Municipio Libre es una Entidad de Derecho Público, base de la división territorial y de la organización política administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito

satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades.

VII. Que, en las fracciones I y IV del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal establece que son atribuciones de los Ayuntamientos, cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales; y expedir y mantener actualizados, Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional.

VIII. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 80 y 85 de la Ley Orgánica Municipal; los reglamentos municipales que expida el Ayuntamiento deben de contener las disposiciones generales, los objetivos que se persiguen y los sujetos a quienes se dirige la regulación; la manera como se organizarán y administrarán los ramos respectivos; la clasificación de las faltas y los tipos de sanciones administrativas; las atribuciones y deberes de las autoridades municipales; y en general, todos aquellos aspectos formales o procedimientos que permitan la aplicación a los casos particulares y concretos de los principios normativos contenidos en los ordenamientos legales.

IX. Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 92 fracciones I, V y VII de la Ley Orgánica Municipal, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo, dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento, así como formular al mismo las propuestas de

ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.

X. Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica Municipal establece que el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución.

XI. Que, en el artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal, se señalan las comisiones permanentes que se deben de tener como mínimo los ayuntamientos para el buen ejercicio de la Administración Pública Municipal, las cuales se enlistan en las fracciones I al VIII, y en la fracción IX se establece "Las demás que sean necesarias de acuerdo a los recursos y necesidades de cada Municipio".

XII. Que, en razón de lo señalado en las fracciones I y III del artículo 100 de Ley en comento, la Sindicatura Municipal tiene la atribución de representar al Ayuntamiento ante toda clase de autoridades, para lo cual tendrá las facultades de un mandatario judicial, así como seguir en todos sus trámites los juicios en que esté interesado el Municipio por sí o por conducto de los apoderados designados por él.

XIII. Que, en términos del artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal, la Administración Pública Municipal será Centralizada y Descentralizada, integrándose la primera con las Dependencias que forman parte del Ayuntamiento, así como con órganos desconcentrados, vinculados jerárquicamente a las dependencias municipales, con facultades y obligaciones específicas que fije el Acuerdo de su creación.

XIV. Que, el artículo 120 de la Ley Orgánica Municipal dispone que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal ejercerán las funciones que les asigne la misma, el Reglamento respectivo o, en su caso, el acuerdo del Ayuntamiento con el que se haya regulado su creación, estructura y funcionamiento.

XV. Que, con fecha veinticinco de junio de dos mil veinticinco, la regidora Evelyn Yadira Camela Hernández, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, registrado bajo el expediente TEEP-JDC-069/2025 en el Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

XVI. Que, se puede observar dentro del Considerando Noveno de la referida sentencia, concerniente a la celebración de las sesiones de cabildo, la autoridad realizó un estudio exhaustivo determinando que, en concordancia con lo establecido por los artículos 70, 71 y 73 de la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento celebrará por lo menos una sesión ordinaria mensualmente, y **las extraordinarias que sean necesarias cuando existan motivos que las justifiquen**, así mismo que, en la primera sesión del Ayuntamiento, se determinará el día y hora de cada mes en que se celebrará la sesión ordinaria, así como que se podrán realizar sesiones extraordinarias, **sin que la normatividad prevea un plazo específico para convocar a las sesiones de cabildo**. Caso que se encuentra regulado en el Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, Puebla; que entrará en vigor una vez que sea publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla. Concatenado a lo aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha quince de octubre de dos mil veinticinco.

XVII. Que, referente a la celebración de las sesiones extraordinarias de cabildo sin justificación, **la autoridad concluye que si cuentan con una justificación y se mencionan en el orden del día los asuntos que la motivan**, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal.

XVIII. Que, en relación a señalado a las omisiones y posibles violaciones en que incurre la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, al no asentar sus participaciones en las sesiones de cabildo, **la autoridad constató que la promovente ha asentado su**

firma en dichas actas, por lo que se desprende que aprueba en su totalidad el contenido de las mismas convalidado dicho acto, generando una presunción de veracidad y eficacia jurídica plena al suscribir de conformidad un documento de valor público.

XIX. Que, con fecha veintidós de enero de dos mil veintiséis, se emitió la sentencia del juicio enunciado, precisando en el Considerando Décimo primero los efectos de la sentencia y de los que forman parte los que a continuación se transcriben:

"1. Se ordena al Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla que, a partir de la próxima sesión ordinaria de Cabildo agendada, determine cuáles serán las formalidades legales para la celebración de dichas sesiones, y que estas se ajusten a los parámetros siguientes:

1. Convocatoria

Convocar a las sesiones de Cabildo ordinarias y extraordinarias mediante oficio, de forma personal y oportuna a todos los integrantes, recabando firma de acuse o sello respectivo, en el que se precise:

- La fecha y hora de la recepción de la convocatoria;*
- Datos de identificación de la persona que la recibe; y*
- La indicación expresa si la convocatoria se recibió con anexos o sin ellos.*

1. Orden del día

Señalar de manera expresa en el oficio de la convocatoria los asuntos que integren el orden del día y dejar a salvo los derechos de los integrantes de Cabildo a fin de que puedan agregar otro asunto:

2. Información previa

Acompañar la convocatoria con la información idónea, suficiente y veraz, respecto de los asuntos que serán objeto de análisis y discusión en la sesión de Cabildo. Atendiendo al volumen de los archivos y/o documentos, dicha información, podrá entregarse a través de medios electrónicos, siempre que ello sea previamente aprobado por el Cabildo.

3. Plazo de notificación

El lapso entre la notificación de los expedientes y la sesión de cabildo no podrá ser menor a setenta y dos horas tal y como señala la Ley Orgánica Municipal. Lo anterior, a excepción de que se apruebe y entre en vigor el Reglamento o Lineamientos emitidos para sesiones de Cabildo, del Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla. ...”

XX. Que, derivado de lo anterior la Sindicatura Municipal, presenta el presente Punto de Acuerdo, por el cual da cumplimiento a lo requerido a la autoridad responsable, en este caso, el Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, para que, a partir de la próxima sesión ordinaria de cabildo agendada, determine cuáles serán las formalidades legales para la celebración de dichas sesiones, y que estas se ajusten a los parámetros ya señalados en el considerando inmediato anterior.

Por lo anteriormente expuesto y fundando, para dar cumplimiento a lo solicitado por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, este Honorable Ayuntamiento determina las formalidades para la celebración de las sesiones de cabildo con el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban las formalidades para la celebración de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Cabildo, de acuerdo a lo instruido por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se instruye al Presidente Municipal emitir la correspondiente convocatoria para la celebración de las siguientes Sesiones de Cabildo Ordinarias y Extraordinarias mediante oficio, de forma personal y oportuna a todos los integrantes de este Honorable Cabildo, recabando firma de acuse o sello respectivo, en el que se precise:

- La fecha y hora de la recepción de la convocatoria;
- Datos de identificación de la persona que la recibe; y
- La indicación expresa si la convocatoria se recibió con anexos o sin ellos.

En el orden del día se señalarán de manera expresa en el oficio de la convocatoria los asuntos que integren el orden del día y dejar a salvo los derechos de los integrantes de Cabildo a fin de que puedan agregar otro asunto.

Con excepción de lo señalado por el artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal, el cual determina que los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones extraordinarias mediante convocatoria que para el efecto hagan el Presidente Municipal o la mayoría de los Regidores, en la que se expresarán los asuntos que las motiven **y serán los únicos que deberán tratarse en las mismas.**

De igual modo, la convocatoria se acompañará con la información idónea, suficiente y veraz, respecto de los asuntos que serán objeto de análisis y discusión en la Sesión de Cabildo. Atendiendo al volumen de los archivos y/o documentos, dicha información, podrá entregarse a través de medios electrónicos, siempre que ello sea previamente aprobado por el Cabildo.

Finalmente, el lapso entre la notificación de los expedientes y la sesión de cabildo no podrá ser menor a setenta y dos horas tal y como señala la Ley Orgánica Municipal. Lo anterior, a excepción de que se apruebe y entre en vigor el Reglamento o Lineamientos emitidos para sesiones de Cabildo, del Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento notifique a las Dependencias involucradas el contenido del presente Punto de Acuerdo para su puntual cumplimiento.

CUARTO. Se instruye a la Síndico Municipal para que posterior a la aprobación del presente Punto de Acuerdo remita las constancias que acrediten el cumplimiento de lo requerido a este Honorable Cabildo por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

QUINTO. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, a efecto de que publique el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes formalidades para la celebración de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Cabildo cesarán una vez que el Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, Puebla sea publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

ATENTAMENTE. - “TRADICIÓN Y FUTURO”. - CUAUTLANCINGO, PUEBLA, A 12 DE FEBRERO DE 2026.- C. MONSERRAT TLAQUE PALETA. - SÍNDICO MUNICIPAL- RÚBRICA.